

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 243

Año 1809

No. de hojas útiles 65

Autos ejecutivos seguidos por don Marfano Chenet,
contra don Antonio Mena, sargento de Milicias y de
a caballo, sobre pago de cantidad de pesos, corre
con el expediente ~~el~~ embargo ~~de~~ dos esclavos, de
propiedad del deudor.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1

CAT. 114

DOC. 252

FOL. 66

Archivo Nacional del Perú

1809

HOJA DE ARCHIVO



Fajo No. 276

Cuaderno No. 5920

Año 1809-1811 No. de hojas 65

Causa ejecutiva que por cantidad de pesos siguió ante el ^{don} don Mariano Chenet, comerciante de esta plaza, contra Manuel Antonio, sargento de las milicias de a caballo de la ciudad, y dueño de una finca en el pueblo de Bellavista (Callao), para el pago de \$ 332. 6. 1/2 rs. adeudaba por mercaderías que le había proporcionado.

Fue apremiado para el pago y no habiéndolo verificado, se libró mandamiento de aprehension y embargo contra sus bienes.

Procurador, en uso de esta autorización, retuvo en su poder dos esclavos, que estaban en la panadería del deudor, hasta que éste cancelara la deuda.

Seguía el litigio, apoyado por otros interesados en la propiedad de los

Entre los que se disputaban la propiedad de los esclavos, estaba su mujer, doña Matividad Sánchez, la que, para su defensa, presentó un curioso documento original e impreso, por el cual consta que Ignacio de Santiago y Botel, en 6 de julio de 1807, una negro de 17 años, traído de Africa, en la "Mercedes".

Observaciones

Clasificación JUDICIAL MILITAR

Estudiado en Lima, á 27 de febrero de 1907

5920

Atos

N^o 216.

Seguimos por Dⁿ Mariano
Chenet, contra el Sargento Daniel
Antonio Mena sobre cantidad
e pesos



Audit.^a genl de Guerra

Oficio del 8/10.

10/11/11

10/11/11

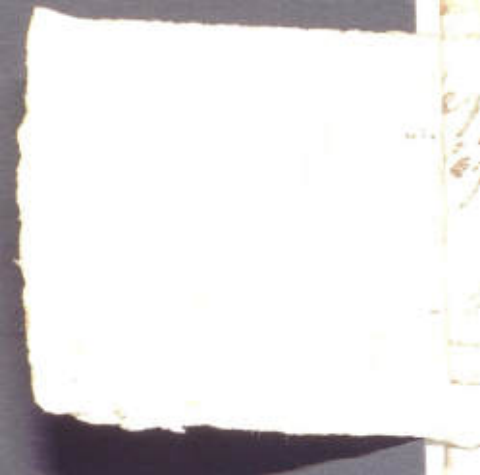
10/11/11

10/11/11

Trinidad. de Monte
26.

Junio
809

ed. / Sanchez

ey freintad deo

46.

2

epitaphre

Go 3 Sanchez

300





11

ca

seienta L de M 3

66.

orto
fog.

Sanchez

o d /





de p^r treinta L^{ta} de M^{ca} 700

43.

Sanchez 4

609

Control





Vale p^r treinta y dos

h2.

5

de agosto

409

Sanchez

on 30 d/



48
vale p treintad de M^{ca} 6
de Agosto
409

Sanchez
300



ho.

co

Salvador treinta y dos

de Agosto
809

Sanchez

en 30 de



de q' treinta y de ca
39. 8
Agosto
509 Sanchez
Lambal



38

ate p^a treinta de M^{ca} 3^a
septiembre
509

Sanchez

San 30d





37

10

Wale p Weinhard deell ca 29

Aug 10

808

Sancher

Sancher



36.

de p^{re}treinta d^{os} de M^o de Sep^{re}

embre
409

Sancti

Son 30 d^{os}





35
ale p^o treinta d^o c^o 10
ca 30 de

~~gano~~
~~905~~

Sanchez

San 30 d /

Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a dark, irregular mark on the left side.

Handwritten text, possibly a name or date, written in a cursive script. The text is partially obscured by a dark, irregular mark on the left side.

Handwritten text, possibly a signature or date, written in a cursive script. The text is partially obscured by a dark, irregular mark on the left side.

34
Koblenz 1700

Wohl
Gott ... Landes

an 30



53.
p^{ra} treinta d^{os} M^{ca} 14
31 de

Sancho

30 d^{os}



de p. Facinto L. A. Ma

Quinto
303

n 30. L. Menar

Suspende q. cres muelaphi
cruce

56

31.

Va p treinta L. de Mca 16

Subola

805

Monas

son 30 L.



30

17

Vale p^a Quinta L. de Ma
 Pastoria de Ma 7.4
 803

con 30 L¹ Menas

I have been thinking of you
 very much lately and
 wondering how you are
 getting on. I hope you
 are well and happy. I
 have been very busy
 lately but I will write
 to you soon. I love you
 very much.

29.

18

Salte p. Breinta d. de H. C.

Unos 15

Moneda





28.
Yale 10. Quinta L. de Meer
Junio 14
809

19

Mena

30 L

$$7.6 \div$$

$$\begin{array}{r} 11 \\ 18.6 \div \\ 12.5 \div \\ 6.1 \end{array}$$

$$2. \div 2. \div$$

$$3. \div 1. \div$$

$$1. \div 2. \div$$

$$8. \div 7. \div$$

$$3. \div 6. \div$$

$$\begin{array}{r} 21 \\ 3.6 \end{array}$$

27.

Vale p. cuenta L. de M. ca. 20

Junio 13.

809 Menas



Sept. 26 p. treinta L. de Mca 24

Junio 12
803

Mena

con 30 L.



26

Vale p. Quintan de Mar

22

Junio 11

11

Mon

has 30 de /

Jan
Sun

Vale ²⁴ p. facinta L. de M. ca
Junio 11
809

23

Mena

on 30 L.



23.

Vale p. Treinta L. e Man

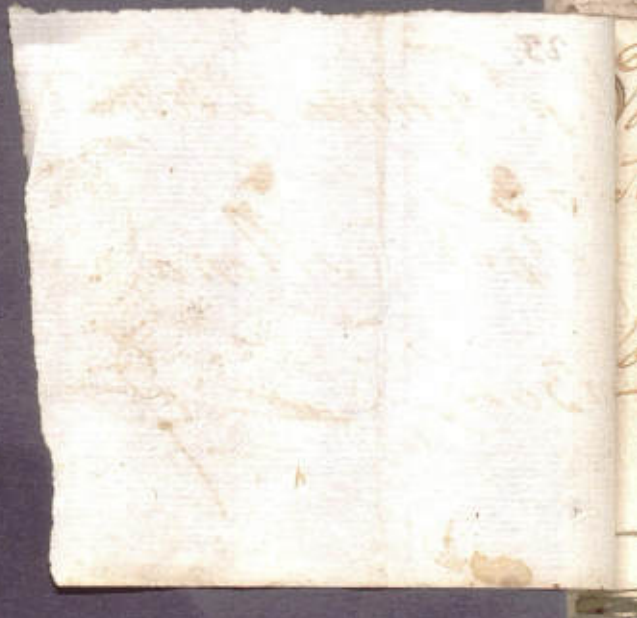
Junio 3

809

Menad

Lon 30 1/2





22.

Vale p. Jacinta L. de M. ca 25

Junio 8
803

Mena

Tom. 30. h.





21

26

Vale R. Pereira L. de M. e
 Mayo 21
 80

Lon. B. L. / Menas

Hande a given to
Esterina. M. J. de la J. J. de la
Carrillo

Jan 22. de la J. J. de la
809

27
Sale 20. veinte L. de M^{ca}
Mayo 30 24
809 Mina

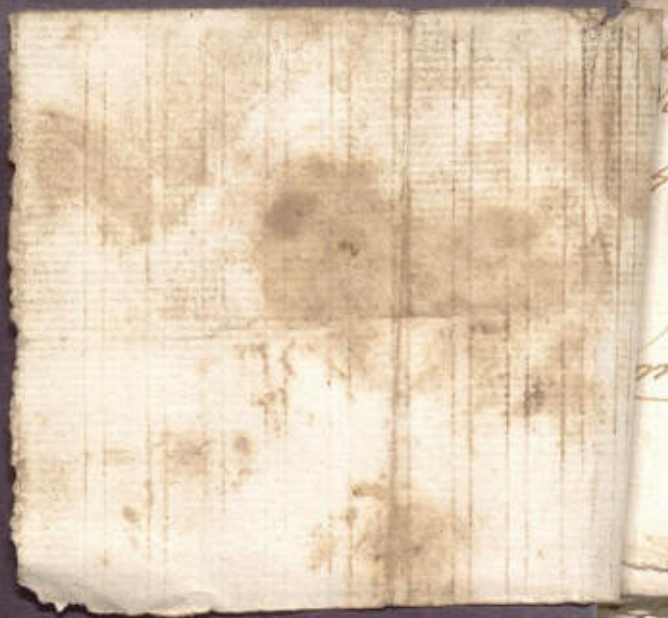
en 30 L.



19.
Vale p^{re}sentada L. de Manteca 28
Abril 28
80.

en 30 de Mayo

suspende q^{ue} la lengua asexual y medio
como me as dha q^{ue} nome persudique
q^{ue} nela puedes dar e ase. rdo.
toma la en oho presio. y mecupando



18.

29

Vale 20. Quinta L. e M. ca

Abail 24

309

Mena

m 30 L.



17

Dale p. Jacinta L. de Mca

30

Abril 22
809

Monas

en 30 h

Oha ala tarde.

16.

31

Val. p. cuenta L. de Nantica

Abril. 23

809

Mena

on 30 L.



15.

32

aca. p. quarenta L. de M.
 eilecia de Anay gress.
 808

no. L. Menas

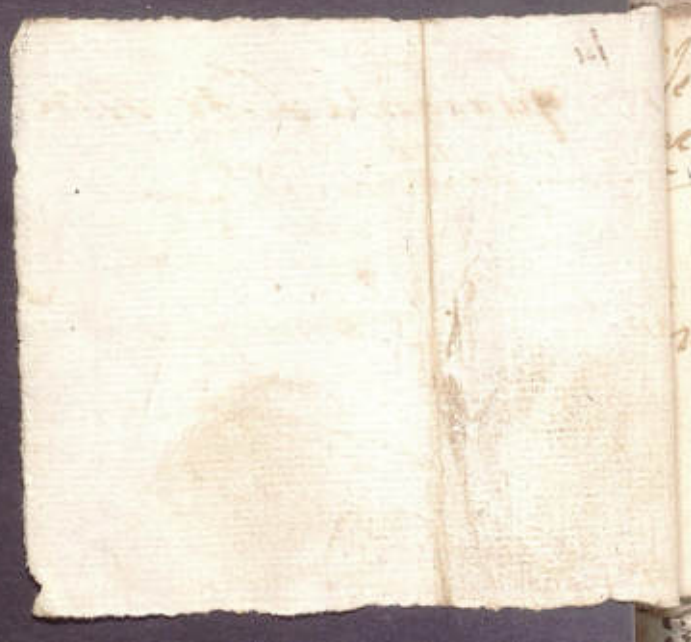



33
Vale ¹⁴ p^o quarenta L. de Mca
Pastoria de Sta Ana y g^o 9
808

anho L.

Mena





de P. Vicinta L. de M. ca 3A
13.

re 1/4
808

m. 30 L. Menas

24

12.

35

Pale p. treinta L. d. N. ca

Agosto 26

808

on 30 de

Mena

51

21

36

Pie B. presentada L. de Mar

Agosto 24 y 25

808

Corbach

Monas




10.

31

Salte p. Quinta L. de Mta

Agosto 23
808

En 30 li / Menas



9
Sale de la Hacienda L. de Mca.

38

Agosto 22
808

con 30 li

Alena



8

39

Julio p. Santa L. de Mica

Agosto 21
808

En 30 de

Mon





ale P. Brinda L. de Mica

Agto 20

en 30h 808

Mon





6.

41

Salvador de M. L. de M. L.
 Agosto 13
 308

Konzo L' Mena




Val p. Meina L. de Ma

Agosto 18
808

42

Lon 30^o / Meina



Salvador. Quinta L. de Mena
Pasteleria de Sta Ana Ay. 17
808

Don 30 L. Mena

43



3

Salé de Perceuta L. de M^{ca}
Castellia de Sta Ana 15.16
de Agosto de 808

44

Don Col^l Menal



2.

de 30. treinta L. de M. ca
 Alexia Pa Ma 89 ⁴⁵ 16
 808

en 30 L. Menas


1^o

46

Sal. de Santa L. de Nueva
Paseo de la Reina Ag. 13
808

En 30 de Mayo
[Signature]
f 46

abasterio al Monasterio de las
Josi de esta Ciudad de Lima p.
principio el año de 1787 segun lo
A sus

idos desde Va de D. del año pasado
a 31. de dñe arrazm de 1787. dia
pagó D. J. Calleson, como Ma-
sterio en virtud de Peto - - -

47.

ENTOS CINCO.
Para los Años de 1808 y 1809.

Excmo. Srmo

VALGA

para el Reynado de
Su Magestad el Señor Don
Fernando VII.

Prima 6 a Dic.
1809.

M. J. Auditor &
guerra

In
Por int. del S. L. de
Valleyo

A. V. E.

Lima die 21. Sept. 1809.

El contenido reconozco los
tales, paxentados, juaze, y de la
a, como se solia; y reco-
nate, y fho. entreguese p. g.
na, paxe medendo. —

Bravo.

1000 y fuximo el Dec 9
 de 1611. D. Diego Sain
 vao del Riuero del Otav
 ano. Paga 7000 pitno del
 esta yndia. Mas 20 del exm
 de 1611 de guerra y de 1612
 de 1613 y de 1614 y de 1615
 de 1616 y de 1617 y de 1618
 de 1619 y de 1620 y de 1621
 de 1622 y de 1623 y de 1624
 de 1625 y de 1626 y de 1627
 de 1628 y de 1629 y de 1630
 de 1631 y de 1632 y de 1633
 de 1634 y de 1635 y de 1636
 de 1637 y de 1638 y de 1639
 de 1640 y de 1641 y de 1642
 de 1643 y de 1644 y de 1645
 de 1646 y de 1647 y de 1648
 de 1649 y de 1650 y de 1651
 de 1652 y de 1653 y de 1654
 de 1655 y de 1656 y de 1657
 de 1658 y de 1659 y de 1660
 de 1661 y de 1662 y de 1663
 de 1664 y de 1665 y de 1666
 de 1667 y de 1668 y de 1669
 de 1670 y de 1671 y de 1672
 de 1673 y de 1674 y de 1675
 de 1676 y de 1677 y de 1678
 de 1679 y de 1680 y de 1681
 de 1682 y de 1683 y de 1684
 de 1685 y de 1686 y de 1687
 de 1688 y de 1689 y de 1690
 de 1691 y de 1692 y de 1693
 de 1694 y de 1695 y de 1696
 de 1697 y de 1698 y de 1699
 de 1700 y de 1701 y de 1702
 de 1703 y de 1704 y de 1705
 de 1706 y de 1707 y de 1708
 de 1709 y de 1710 y de 1711
 de 1712 y de 1713 y de 1714
 de 1715 y de 1716 y de 1717
 de 1718 y de 1719 y de 1720
 de 1721 y de 1722 y de 1723
 de 1724 y de 1725 y de 1726
 de 1727 y de 1728 y de 1729
 de 1730 y de 1731 y de 1732
 de 1733 y de 1734 y de 1735
 de 1736 y de 1737 y de 1738
 de 1739 y de 1740 y de 1741
 de 1742 y de 1743 y de 1744
 de 1745 y de 1746 y de 1747
 de 1748 y de 1749 y de 1750
 de 1751 y de 1752 y de 1753
 de 1754 y de 1755 y de 1756
 de 1757 y de 1758 y de 1759
 de 1760 y de 1761 y de 1762
 de 1763 y de 1764 y de 1765
 de 1766 y de 1767 y de 1768
 de 1769 y de 1770 y de 1771
 de 1772 y de 1773 y de 1774
 de 1775 y de 1776 y de 1777
 de 1778 y de 1779 y de 1780
 de 1781 y de 1782 y de 1783
 de 1784 y de 1785 y de 1786
 de 1787 y de 1788 y de 1789
 de 1790 y de 1791 y de 1792
 de 1793 y de 1794 y de 1795
 de 1796 y de 1797 y de 1798
 de 1799 y de 1800 y de 1801
 de 1802 y de 1803 y de 1804
 de 1805 y de 1806 y de 1807
 de 1808 y de 1809 y de 1810
 de 1811 y de 1812 y de 1813
 de 1814 y de 1815 y de 1816
 de 1817 y de 1818 y de 1819
 de 1820 y de 1821 y de 1822
 de 1823 y de 1824 y de 1825
 de 1826 y de 1827 y de 1828
 de 1829 y de 1830 y de 1831
 de 1832 y de 1833 y de 1834
 de 1835 y de 1836 y de 1837
 de 1838 y de 1839 y de 1840
 de 1841 y de 1842 y de 1843
 de 1844 y de 1845 y de 1846
 de 1847 y de 1848 y de 1849
 de 1850 y de 1851 y de 1852
 de 1853 y de 1854 y de 1855
 de 1856 y de 1857 y de 1858
 de 1859 y de 1860 y de 1861
 de 1862 y de 1863 y de 1864
 de 1865 y de 1866 y de 1867
 de 1868 y de 1869 y de 1870
 de 1871 y de 1872 y de 1873
 de 1874 y de 1875 y de 1876
 de 1877 y de 1878 y de 1879
 de 1880 y de 1881 y de 1882
 de 1883 y de 1884 y de 1885
 de 1886 y de 1887 y de 1888
 de 1889 y de 1890 y de 1891
 de 1892 y de 1893 y de 1894
 de 1895 y de 1896 y de 1897
 de 1898 y de 1899 y de 1900
 de 1901 y de 1902 y de 1903
 de 1904 y de 1905 y de 1906
 de 1907 y de 1908 y de 1909
 de 1910 y de 1911 y de 1912
 de 1913 y de 1914 y de 1915
 de 1916 y de 1917 y de 1918
 de 1919 y de 1920 y de 1921
 de 1922 y de 1923 y de 1924
 de 1925 y de 1926 y de 1927
 de 1928 y de 1929 y de 1930
 de 1931 y de 1932 y de 1933
 de 1934 y de 1935 y de 1936
 de 1937 y de 1938 y de 1939
 de 1940 y de 1941 y de 1942
 de 1943 y de 1944 y de 1945
 de 1946 y de 1947 y de 1948
 de 1949 y de 1950 y de 1951
 de 1952 y de 1953 y de 1954
 de 1955 y de 1956 y de 1957
 de 1958 y de 1959 y de 1960
 de 1961 y de 1962 y de 1963
 de 1964 y de 1965 y de 1966
 de 1967 y de 1968 y de 1969
 de 1970 y de 1971 y de 1972
 de 1973 y de 1974 y de 1975
 de 1976 y de 1977 y de 1978
 de 1979 y de 1980 y de 1981
 de 1982 y de 1983 y de 1984
 de 1985 y de 1986 y de 1987
 de 1988 y de 1989 y de 1990
 de 1991 y de 1992 y de 1993
 de 1994 y de 1995 y de 1996
 de 1997 y de 1998 y de 1999
 de 2000 y de 2001 y de 2002
 de 2003 y de 2004 y de 2005
 de 2006 y de 2007 y de 2008
 de 2009 y de 2010 y de 2011
 de 2012 y de 2013 y de 2014
 de 2015 y de 2016 y de 2017
 de 2018 y de 2019 y de 2020
 de 2021 y de 2022 y de 2023
 de 2024 y de 2025 y de 2026
 de 2027 y de 2028 y de 2029
 de 2030 y de 2031 y de 2032
 de 2033 y de 2034 y de 2035
 de 2036 y de 2037 y de 2038
 de 2039 y de 2040 y de 2041
 de 2042 y de 2043 y de 2044
 de 2045 y de 2046 y de 2047
 de 2048 y de 2049 y de 2050
 de 2051 y de 2052 y de 2053
 de 2054 y de 2055 y de 2056
 de 2057 y de 2058 y de 2059
 de 2060 y de 2061 y de 2062
 de 2063 y de 2064 y de 2065
 de 2066 y de 2067 y de 2068
 de 2069 y de 2070 y de 2071
 de 2072 y de 2073 y de 2074
 de 2075 y de 2076 y de 2077
 de 2078 y de 2079 y de 2080
 de 2081 y de 2082 y de 2083
 de 2084 y de 2085 y de 2086
 de 2087 y de 2088 y de 2089
 de 2090 y de 2091 y de 2092
 de 2093 y de 2094 y de 2095
 de 2096 y de 2097 y de 2098
 de 2099 y de 2100 y de 2101
 de 2102 y de 2103 y de 2104
 de 2105 y de 2106 y de 2107
 de 2108 y de 2109 y de 2110
 de 2111 y de 21

D.^o Mariano Chenet puerto ante V.^a en la mejor
forma de dño. y con el debido respeto digo; q^e D.^o Dn.^o
Mena Sang.^{to} de una de las milicianas compañías
de a caballo de esta Ciudad me es deudor de tres cien-
tos treinta y dos p^{as} seis y medio d.^{os} p^{or} la introduc-
cion o abarcim.^{to} de mil quatrocientar noventa
lib^{ras} de manteca, q^e esta mi cara hizo en la Sang.
Partel.^a y como p^{or} urar del dño q^e me corresponde,
previo sea, inter venga el reconocim.^{to} de los tales
q^e con este hago manifestar, p^{or} tanto.

pido y sup.^{co} q el referido reconozca, jure y declare
si los q van rotulados desde el n.^o 1.^o hta el 18. Son fir-
mados p.^a el mismo y su precio a 2 1/4 lib.^{as}. Los de el n.^o 16.
hta el 19. del mismo modo y su precio. 1 1/4. Los del n.^o 20
hta el 22. de su misma firma y al precio de 1. r. y los
del n.^o 23. hta el 46. firmados p.^a su antenado y su
precio a 1. r. p.^a Tex de Justicia, y p.^a ello juro a D. Nro

Señor y a esta señal de + no proceden de malicia
como si quisieran
de ella aliviar.
Mariano Chéniz

Mariano Cheniz

José Joaquín Salazar
 y su familia

Haviendo nombrado el Labrador Jerné, y otros
 al presente en esta Ciudad de
 San Juan de los Rios, a efecto de que el nombrado
 Jerné mande haga en el Sup.^o Decreto un mal
 me eorum me podria hacerle a Laura y otros
 embarcarse en la Taberna de San Juan de los
 el por el. Sin embargo de lo que se
 pidiere en la espina y curacion el mismo
 siguiente alar dice en la, a lo que se
 diciendo de. f. la misma taron se da
 al Jerné y otros por ver parecido lo
 una y otra cosa para poner la pro
 en dina, y en lo veniente y mucho de
 otros.

Fr. Joaquin Salazar

Incl. Buella de Villavieja
 uno de los señores de Villavieja
 Dicese que en el año de 1580
 en el sup. de la Real Audiencia de
 Sevilla se dio un auto de fe
 por el qual se condenó a
 la hoguera a un hombre llamado
 Juan de Villavieja, y a
 la execucion de la pena se
 procedió en la villa de Villavieja
 el día de San Juan de 1580.



En quartillo,

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

48.

VALCA

o el Reyn. de Sa
el S D Fern. VII
de 1810 y 1811.

merced. Dijo. Que los tramos
y los vales son apuño, y letas
de Declaracion, y las firmas
q. se hallan a su pie son de un
puño, y la misma q. acostumbrada
hacer, y q. tal las hechas, y q. las
autorizaciones son dadas q. las
emendadas D. (Alcaldes) D. (Alcaldes)
vada Sanchez de Espora. J. (Alcaldes)
q. produce lo q. tiene D. en las
am. (Alcaldes). Que tiene presentada
se este mismo documento. Y la
verdad lo cargo sin fuerza. Que
en q. se apuño, y talispro tiene
de leyda, y la firma d. (Alcaldes)
la em. (Alcaldes) - no

And. (Alcaldes)

Alcaldes

José Joaquín Solana

?

(Signature)

RECEIVED BY THE
OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE
COUNTY OF

PAID
JAN 18 1884
BY
JAN 18 1884
JAN 18 1884



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

42.

Para el Rey. de España
Al. el S. D. Fern. VII
A. de 1800 y 1811.

Exmo Señor

*D*e Mariano Chenet pueno ante V. E. y con el respeto debido digo: que habiendo recurrido a esta Superioridad p.^a q.^a D.^o Antonio Alena bajo de juram.^{to} reconociera las firmas de los vales presentados, y así verificandolo, y bajo el mismo juram.^{to} confesado sea cierta a su punto y letra todas las q.^{as} concluyen diciendo Alena y tambien sea a su consoante las q.^{as} acaban con el apellido Sanchez, no cabe duda p.^a q.^a V. E. se sirva mandar se libere el mandam.^{to} de execucion y embargo contra la persona y bienes de D.^o Antonio Alena en decima y centas por el importe de dos vales q.^e suma la cantidad de trecientos treinta y dos p.^{as} dos y medio rs.^{os} quando a Dios nuestro S.^o y una señal de cruz debida y por pagar la referida cantidad por la misma.

A V. E. pido y suplico se sirva proveer como hevo pido por esta
Juancia de

Mariano Chenet

Lima febrero 7. de 1810.

Visto: librese el correspondiente mandam.^{to} de execucion, y embargo contra la persona, y bienes del Sarg.^{to} Antonio Alena, con arreglo al fuero que goza, por la cantidad de trecientos treinta y dos p.^{as} dos y medio, su decima, y centas.

M. Alencarte

D.^o J. de Herrera

Dr. Arce

FOR HAVE
CENTRO Y OCHO
DIEZ, A LOS DIEZ
Y CINCO DE OCTUBRE
DE 1912.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

80

Para el Reyado de S.
M. A. S. D. Perú. VII
A. de 1810, y 1811.

Algunos mayor & Gobierno, y Guerra
haced ejecución, y embargo entodiz, y qual
esquiera Biene, que parecieren ser del Sr.
Antonio Alencar, poniendo en prision su perso
na, y la familia de treientos treinta, y dos
y dor, y medio xx, q. debe dar, y pagar a D.
Maximiliano Chenet, segun Resulta de su Decla
racion, y tales Remordos, ante mi, y exco
do, en cuyas virtud, repudio, y suro la deuda
la cual dha. Excoion haed en forma,
y conforme a dho. P. la Refexida Comidad,
y Cortes de su Cobranza P. q. P. auto provey
do en ley vlla materia lo tengo mandado
asi fecho en Lima, y febrero vnebe
En mil ochenientos diez.

Atascado

Prav

Por mandado del Ex.^{to}

D. J. M. Alencar

En el Pueblo de Villavieja en tres de
febrero En mil ochenientos diez. D. J. M.
Otavio Alencar mayor & Gov. y G.



Dos reales.

57

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Real Cédula de 1810, y 1811.

Exmo. Sor.

Don Antonio Mena con mi mayor rendimiento digo q. el día de hoy 13 de Febro. se ha trabado embargo en dos esclavos propios mios asolicitud de D.ⁿ Mariano Chenet p.^r unos Vales de manteca de q. me hace cargo; y respecto de ser estos ilegales, y prohibir la Ley q. p.^r tales instrumentos se libre execucion, deuno ala Sup.^{or} integridad de V.E. para que en cumplim.^{to} orda. R.^a disposicion y ser el enunciado Auto o pura Substanciacion se digne rebocarlo por contrario imperio, y comunicarme traslado de la solicitud de Chenet. Por tanto

V.E. pido y Sup.^{co} que en atencion ala expuesto, y de ser la liquidacion difícil de practicar, por tener ambos que acordar, y contener en la diferencia de precios se digne revocar p.^r contrario imperio el Auto ejecutivo librado, que es gracia que con merced espero alcanzar ala grandua de V.E.

D. Jose Matias del Valle

Ant. Mena

Lima Febrero 14. de 1810.

Altos, y vnos: Hebre adebid efecto el mandamiento librado, y en su consecuencia, procedase en el termino del encargado a liquidar el

Praxos

[illegible]

Autenti.
D. nro Sr. y Castillo
J. R.

Amica y Ficticia quince annis octiduum dicitur. Montague et Spon
De op. huiusmodi. D. Antonius Mena inuenerunt. 1597.

Per Tro. via Inzi sotto il Riparato del. della strada
a S. ~~Antonio~~ Chione, in un'aperta, doppi-
Gnom. ⁷⁰ chassa-vale. Sura N. 101

Suzanne



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MTL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

82.

Exmo Señor

ALCA
Para el Reyno de
M. d. S. O. P. S. V. B.
A. de 1810, 7 1811

Una fe. 14. x. 810.

Procurador de la causa.
Dn Antonio Mena puesto ante V. E. digo, q
se ha verificado la execucion en dos esclavos del
referido en defecto de no haber exhibido la canti
de la deuda, y en los mismos nombrados el uno
Manuel y el otro Antonio se hallan depositados
en la carcel de Corte de esta Ciudad, y como p^a conre
quer el fin de mi solicitud y guardar los t^{ra} mi
terdispuertos p^a d^{no} p^{re}vio sea, el q^e se taren
y pregonen p^a proceda a la sentencia de transac
y remate p^a tanto
pido y suplico se sirva mandar q^e se taren, prego
nen y se site al d^{no} de remate p^a Sen de Justicia D^{na}

Procurador de la causa.
Dn Antonio Mena puesto ante V. E. digo, q
se ha verificado la execucion en dos esclavos del
referido en defecto de no haber exhibido la canti
de la deuda, y en los mismos nombrados el uno
Manuel y el otro Antonio se hallan depositados
en la carcel de Corte de esta Ciudad, y como p^a conre
quer el fin de mi solicitud y guardar los t^{ra} mi
terdispuertos p^a d^{no} p^{re}vio sea, el q^e se taren
y pregonen p^a proceda a la sentencia de transac
y remate p^a tanto
pido y suplico se sirva mandar q^e se taren, prego
nen y se site al d^{no} de remate p^a Sen de Justicia D^{na}

Procurador de la causa.
Dn Antonio Mena puesto ante V. E. digo, q
se ha verificado la execucion en dos esclavos del
referido en defecto de no haber exhibido la canti
de la deuda, y en los mismos nombrados el uno
Manuel y el otro Antonio se hallan depositados
en la carcel de Corte de esta Ciudad, y como p^a conre
quer el fin de mi solicitud y guardar los t^{ra} mi
terdispuertos p^a d^{no} p^{re}vio sea, el q^e se taren
y pregonen p^a proceda a la sentencia de transac
y remate p^a tanto
pido y suplico se sirva mandar q^e se taren, prego
nen y se site al d^{no} de remate p^a Sen de Justicia D^{na}

Procurador de la causa.
Dn Antonio Mena puesto ante V. E. digo, q
se ha verificado la execucion en dos esclavos del
referido en defecto de no haber exhibido la canti
de la deuda, y en los mismos nombrados el uno
Manuel y el otro Antonio se hallan depositados
en la carcel de Corte de esta Ciudad, y como p^a conre
quer el fin de mi solicitud y guardar los t^{ra} mi
terdispuertos p^a d^{no} p^{re}vio sea, el q^e se taren
y pregonen p^a proceda a la sentencia de transac
y remate p^a tanto
pido y suplico se sirva mandar q^e se taren, prego
nen y se site al d^{no} de remate p^a Sen de Justicia D^{na}

Procurador de la causa.
Dn Antonio Mena puesto ante V. E. digo, q
se ha verificado la execucion en dos esclavos del
referido en defecto de no haber exhibido la canti
de la deuda, y en los mismos nombrados el uno
Manuel y el otro Antonio se hallan depositados
en la carcel de Corte de esta Ciudad, y como p^a conre
quer el fin de mi solicitud y guardar los t^{ra} mi
terdispuertos p^a d^{no} p^{re}vio sea, el q^e se taren
y pregonen p^a proceda a la sentencia de transac
y remate p^a tanto
pido y suplico se sirva mandar q^e se taren, prego
nen y se site al d^{no} de remate p^a Sen de Justicia D^{na}

En villa y febrero quince de mil ochocientos diez y siete
sabea el Capitan de la causa ante el Sr. Mariano Chenet
en su persona; doy fe =

En villa y febrero quince de mil ochocientos diez y siete
sabea el Capitan de la causa ante el Sr. Mariano Chenet
en su persona; doy fe =

per a' D.^{re} Antonio Maria, unu persona, daffi

Suravartilla

-A. E. E. 1000 1000 1000 1000
 -OHIO 1000 1000 1000 1000
 -E. E. E. 1000 1000 1000 1000
 -E. E. E. 1000 1000 1000 1000

1895

1. Le premier est le point de vue
 2. Le second est le point de vue
 3. Le troisième est le point de vue
 4. Le quatrième est le point de vue
 5. Le cinquième est le point de vue
 6. Le sixième est le point de vue
 7. Le septième est le point de vue
 8. Le huitième est le point de vue
 9. Le neuvième est le point de vue
 10. Le dixième est le point de vue



SELLO TERCERO, DE
LES, ANOS DE MIL
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

1810, y 1811
1810.

Por nombrado el perito,
q.º aceptando, y su-
cumbiendo en forma, pro-
ceda a la tasacion.
se solicita, en concu-
rso del perito, q.º se nom-
brara de contrario.

D. Mariano Chenet en los autos ejecutivos con
el Sargento D. Antonio Alena con lo demas deducido pu-
ero ante V. E. digo: Que se me hizo saber en auto por el

q.º se manda que los interesados procedan al nombra-
re tasador en cumplimiento de lo mandado procedo nom-
brando a mi parte al tasador mayor al R.º Trial del Con-
sulado D. Manuel Pizarro: Por tanto

pidio y suplico se sirva aprobar y confirmar el nombra-
miento del referido perito a Justicia contra V.º

Mariano Chenet
Ante mi
D. Mariano Chenet
D. Mariano Chenet

D. Mariano Chenet

En Lima y Febrero veinte y uno del año mil ochocientos diez y siete. Yo el Escribano Vice Jefe el Suplico De

D. Mariano Chenet

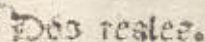
En Lima y Febrero veinte y uno del año mil ochocientos diez y siete. Yo el Escribano Vice Jefe el Suplico De

[illegible]

Man Am

Dr. James

Ustazim
Suzan Martillo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

VALCA

VALON
Royaume de Suède

viii

20-8-0-3 1814

Exmo Señor

Am Feb. 26. &

J. J. No.

A los autos, y
quartese lo pro
cedido con esta
fha. a solicitud
del fozon. D. Dom.
Ramirez e Arce
no. —

D. Mariano Chaves en los autos executivos con el
Sargento Alena por cantidad de pesos y lo demas deducido digo:
Que V. E. se sirvió mandar que los Interrogados nombrasen
Testador cada uno por su parte: En efecto se le hizo saber este
auto con la calidad que contiene; y en siete u ocho dias que
pasados son, no ha obedecido; Por tanto en su rebeldia que
se acusa

Le acme

P.D. N. E. pido y suplico que habiendola por acusada se siga man
dando se nombre a Oficio el Jazador q^e debio haber nombre.
el Pto. de la ciudad de San Pedro de Macoris
de la Provincia de Santo Domingo
a fines de cada uno de los dos meses de Agosto y Septiembre de cada año
en virtud del Excmo. Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman Oydor de la Real Audiencia de Santo Domingo

Mariano Chenet

Mariano Chenet

TO THE HONORABLE SENATE
OF THE UNITED STATES
IN SENATE
JANUARY 1871



NOV
VII

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]



Dos reales.

2.30.000.000

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

ALGA

M. el S. D. T. de S. D.

VII.

Exmo. Sor.



una Mano. 2. 1810

Autos.

[Handwritten flourish]

[Marginal notes in Spanish, partially illegible]

D.ⁿ Antonio Mena con mi mayor rendimiento digo: q.^o hallandose ~~los~~ esclavos mios embargados, y depositados en la R.^a Carcel á solicitud de D.ⁿ Jose Osorio, y D.ⁿ Man.^a Chene p.^a cantidad de p.^a de q.^o á cada uno le soy deudor, me he compuesto con dho Osorio entregandole parte de su credito, y p.^a el resto nos hemos avenido, seg.ⁿ consta de su desistimiento, q.^o ha interpuesto ante V.E.

Resta unicamente la satisfaccion de Chene, y no importando su dependencia sino poco mas de doscientos p.^s no es regular queden embargados ~~los~~ esclavos, q.^o si en sus principios, y aún quando eran bozales importaron los ~~los~~ mil ~~cientos~~ p.^s en el dia son de mayor valor, p.^a habexles yo enseñado el oficio de papaderia. Si p.^a solo este principio podia yo solicitar su soltura, mucho mas, si se atiende la falta q.^o me hacen, y los perjuicios, y aharos q.^o diariamente experimento. Escaso de gente, y tiempo q.^o satisfacer cadaos jornal, y aún así con alquilados no puedo dar abanse, como lo hago con mis Negros Esclavos: fuera de q.^o siento

Lima a 10 de Mayo de 1764

810.

En mi alma q. he criado q. he educado con

trabado a d. nra.
muel Chener.

mayor cuidado, y vigilancia, se me perviertan, y

aprender mañas en la cárcel y la compañía, y

se delos delinquentes q. alli se hallan reclusos. Esto me

obliga a implorar la sup. piedad de V.E. p. q. en

la delo expuesto, de haber satisfecho a Osorio parte de

su credito; y de ser tan corto el de Chener, se sirva

mandar se me entreguen en el dia dho. tres esclavos

baxo de fianza de ponerlos de manifiesto sp. de

y qdo V.E. lo tenga p. conveniente. Por tanto =

A V.E. pido, y suplico se sirva mandar se me entreguen

chos dho. Esclavos baxo la fianza propuesta, q.

es gracia q. con merced espero alcanzar dela

opandera de V.E.

Yo se flatias del Valle

Ante Mena

En villa y dia 10 de Mayo de 1764

Ante Mena

Yo se flatias del Valle

Ante Mena

Yo se flatias del Valle

Ante Mena

Yo se flatias del Valle



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOVEYTO Y NVEVE.

Obligacion.

Don Antonio Mena

Don Domingo Ramirez de Arellano.

Dea notorio como Yo Don Antonio Mena vecino de esta Ciudad: En Atte- nza de la presente, oramo, que e deba yndie obligo de pagar, y que pague, y que pague i realmen-

te, y con efecto, a Don Domingo Ramirez de Arellano Caballero del orden de Calatrava; la cantidad de dos mil quatrocientos veinte y seis pesos setenta y dos reales, resto del valor de siete esclavos quemada vendido don Al- xandro M. Don, de cuya cantidad me doy por entera- do a mi voluntad, y para nos en de presente su recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, su prueba y renuncio a enalado por la ley, de que cargo a favor de el vendedor, a mi aspezo renuncio: Y desde luego me obligo de pagar al dicho Don Domingo Ra- mirez de Arellano, i a quien su poder y causa lu- tiene, los referidos dos mil quatrocientos veinte y seis pesos setenta y dos reales, presentes en esta Ciudad, para mi cuenta, coste, y pague, a en qualquiera parte y lugar que me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen, este presente i aiente, y anamen- te, y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza, en el termino y plazo de un año y seis me- ses a contar y contarme desde el dia primero de sep- tiembre proximo antecedente, y en caso de demo- na, para el mismo tiempo que cona, le he de satis- facer el interez de medio por ciento al mes, sin perjuicio de lo ejecutivo: Y a mi cumplimiento y fi- niera obligo mi persona y bienes habidos y por habed, y especial, expresa, y señaladamente, hipoteca, no solo los siete esclavos, de que di nom- bra de cada uno de ellos, Luis, Jose Sacramento, Aguin, Manuel, Domingo, y Jose del cantero, sino tambien, quatro esclavos mis propios, nom-

brador, Manuel, Antonio, Tomás, y Lando el
chino; cuyas reales cédulas y cédulas de el Alcaide
edex, para no poder vender ninguna de las refe-
nidos once esclavos, hasta tanto que no este pa-
gado y satisfecho este crédito, pena de lo nulo
todo lo que luxiene en constitución. Y me someto a las
jurisdiçion y merces de su Magestad, que de mí con-
sas deban conocer, de qualquier que por el que
sean, y en especial a las de esta ciudad, y a las
demás donde esta Real cédula fuere presenta-
da, para que a lo referido me excojan y apue-
vien, como por sentencia definitiva conuen-
tida y no apelada, y para que en autoridad
de esta Magestad, que por tal la recibo, renuncio
las leyes y derechos de mi favor, y la que pro-
híbe la general remission, y consiento en
trasladar de esta Real cédula: fue efecada en Li-
ma a nuebe de Octubre de mil ochocientos
nueve, y el otorgante a quien to el presente
Exhibano doy fe conores, lo firmo siendo testi-
gor, don Tomás José Hernandez, don José de
Villafuente, y don Manuel Hernandez. = Anto-
nio Utens = Antemi, Ignacio Estrella sala-
za, Exhibano Real.

Concuerda con la obligación de mi conores
que queda en mi registro, a que me remito
Y a pedimento de el Alcaide, doy el pre-
sente testimonio, que digno y firmo en Lima
y Mexico, diez y seis de mil ochocientos diez.



Ignacio Estrella Salazar
Enm. de.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

87

Para el Reyno de Su
M. C. D. Fern. VII
1800 y 1811.

Exmo. Sr.

Lima Feb. 26. de
1811.

Trase a los autos
de su materia, y
suspendiéndose toa
actuacion, inf. el
Sr. Juez a Bror. a gn
Juan Baro, y Meia

Don Juan de Caceres en los autos executivos
seguidos por D. Juan de Caceres y D. Jose de Caceres
contra Antonio de Caceres, sargento de Milicias
y papeles de D. Juan de Caceres de esta capital, por un
superior justificado de V. E. se ha servido mandar
librar mandamiento de execucion, y embargo contra
los bienes de dicho de Caceres a voluntad de los referidos
credores por cantidad de pesos.

Recomiendo el dador y no beneficiario
el pago, se trabó el secuestro endoso de los Esclavos
y de su fin en la finca de Vellavita, llamado
Man. y Ant. El valor de esto no se ha satisfecho,
y estando hipotecado en seguridad de dos mil quatro
cientos veinte y seis p. seis q. y N. S. quando le hi-
zo traspaso D. Alejandro Aldon de la expresada
Casa Sanabria, segun consta del textim. de la Licen-
cia otorgada ante Ignacio de Villon Salazar Escribano
P. y en deuda forma presente. Interpongo el pre-
sente recurso por via de fuerza, como mas haya
lugar endoso para q. V. E. sirva mandando suspen-
der el progreso de las actuaciones contra los referidos
Esclavos, declarando pertenecerme esto, interin nose
me satisfaga su importancia.

No concurra a ocupar mucho tiempo
en Reanudar lo privilegio q. tiene el Acredon
hipotecario con especial hipoteca de una cosa, res-
pecto de lo de los demas acredores que puedan pre-
sentarse. D. Alejandro Aldon sigue Pleyto, con
el citado de Caceres, en el Juzgado del Sr. Juez de

Provincia D. Juan Pizarro y Berri. Portanto.

A V. E. y suplico q. haciendo por proveenida el
testimonio de citada Excriptura en q. consta
la Spotica de los Efectos q. se traen de Pema-
ta de respuesta toda diligencia y q. se una
los dos expedientes referido para q. ante
V. E. o por el J. Juez q. fuere de su Super-
agado nombre, se siga caso de una Ciudad
y siendo un concurso formal, se ponga la
Casa y especies q. se hallen en ella en deposito
q. así esp. y se pida de la grandeza de V. E.

Domingo Ramirez

Alonso

Lima y Mayo 2 de 1850.

Por necesidad en el día. Hagase el Ju-
ficio proveenido por el Exmo. J. J. J. J.
en 1.º de 26 de Febr. anterior, tenien-
do para ello a la vista los autos q.
siguen en este juzgado a P. J. J. J.
J. J. J. J. y J. J. J. J. J. J. J. J.
los quales se traherán a el efecto.

Procedo por el J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
honorable J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
en ella en el día alusivo.

Camel Calacion
Exmo. J. J. J.

El Pleito que sigue en este juzgado por esp.

cial Comicion de V. E. D.^{no} Antonio Alena con D.^{no}
 Alexandro Aldon, queda sobre la subastancia, i
 nulidad de la Venta, y traspasso de una Canade-
 ria en el Pueblo de Villavieja, hecha por este
 al M^{exico} Alena, hallandose la causa en el es-
 tado de prueba. El Sr. D.^{no} Domingo Ramirez de
 Axellano en el escrito sobre que V. E. me manda
 Informar se presenta como tercero excluyente
 en el juicio ejecutivo que contra el mismo
 Alena siguen D.^{no} Lorenzo Chemet, y D.^{no} Jose Osorio
 por cant. x^{ps}. de que parece serles deudor, fun-
 dando dho. Sr. D.^{no} Domingo su accion en no ha-
 berle pagado dos de los esclavos de la Canaderia
 de Villavieja llamados Manuel, y Antonio
 los quales fueron comprehendidos en el segui-
 ento verificado a solicitud de Chemet, y Osorio.
 No alcanzo que entre las dos expresadas cau-
 sas interonga la menor Relacion para que
 se unan como dho. Sr. D.^{no} Domingo solicita
 ; el puede proseguir su texeria en la citada
 causa executiva, para que sustanciada con-
 forme a dho. se le entreguen los dos esclavos
 que reclama, sin que a este proposito pueda
 servirle de embaxaro el juicio Ordinario,
 que siguen Alena, y Aldon sobre la nuli-
 dad del traspasso, y Venta de aquella casa de
 Abasto, el qual no es Regular se embuelva



Un quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

V. L. G. A.

M. A. S. D. I. C.

A. D. 1810. Y 1011

con la Causa executiva que han promovido Chenet, y Osorio siendo ambas de distinta clase y naturalera, y no pudiendo considerarse parte en la primera a el Sr. D.ⁿ Domingo, cuyos derechos se hallan consultados por medio de la Excelexia que ha deducido en la segunda. Lo to es quanto puedo Informar a V.E. en cumplimiento de su Sup.^{er} Decreto de 26. de Febrero anterior. Sin embargo de lo qual determinara lo que contemple suerto. Lima y Mayo 9. de 1810.

Exmo. Sr.

Juan Baro y Berro

Lima Mayo 10. de 1810

Vistos: no ha lugar a la acumulacion que se solicita en atencion a lo que informa el Sr. D.ⁿ Juan Baro y Berro, Iner a Prov.^a y M.^opecto a q.^l es elabro

seguentados por D.º Mariano Chenet, son los
 mismos, que estaban embargados à so-
 lucion de D.º José Orozco, y por allanam.
 de ere, se le mandaron entregar à deu-
 dos, Ntengase. en deposito, el mo de ello,
 q.º era sano; y el otro q.º era enfermo,
 q.º se ha comunicado aviso, con la fha
 el dia, pare al poder de su amo, con la
 calidad de tenerlo de manifiesto, sp.ºa.
 q.º se le coija; y comunicarse traslado
 ala tercera, q.º se ha reducido al indi-
 cado Chenet.

Escalante

Pinarol 53
 C.D.

D.º Jph.º Hernandez

En Lima y Mayo diez de mayo de ochenta y tres
 sobre el suplico de.º que antecede à D.º Mariano Chenet
 en su persona, y fha.

Luz Vartillo

En el mismo dia fue vista el suplico de.º
 que antecede à D.º Mariano Chenet, en su persona,
 y fha.

Luz Vartillo

En Lima y Mayo veinte y tres de mayo de ochenta y tres
 sobre el suplico de.º que antecede à
 Domingo Camacho de Arellano del can. de Cata-
 traba, en su persona, y fha.

Luz Vartillo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Vale
Por el Rey
M. D. S. D. L.
A. de 1810 y



Dos reales.

60.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

60

VALGA

Real cédula

M. el S. D. de

Como vos

A de 1810.

Lima 10. de
octubre 1810.

D. M. Mena con mi mayor rendimiento digo: Que V. E. se ha dignado mandar se

Otorgando el pongo a mi disposic. uno de los dos Esclavos mios en la p. te fianza de fiancamento, como cargo a solicitud de D. Jose Ororio y D. Man. Che de resultas de la composic. q. he hecho con otro Ororio. Solo resta el otro q. se halla en la P. Carcel, y no habiendolo otro motivo p. su retencion q. la corte es iliquida depend. de chene, parece legal y justo q. se p. de fianza de sujeto de abono y a satisfacc. de V. E. de poner de manifiesto tanto este esclavo, como igualm. el otro, siempre q. se sane de la grave enfermedad p. la q. se le paro al Hospital. Se me manifiesta p. la q. se le paro al Hospital. Se me manifiesta p. la q. se le paro al Hospital. Se me manifiesta p. la q. se le paro al Hospital.

de entregar. Por esto puer acurro a la Sup. de V. E., p. q. en atencion a los perjuicios q. se me siguen con la falta q. me hace, y al o expuesto q. esta a viciarse y a enfermar, se digne mandar se me entregue vasa la fianza ofrecida. Por tanto pido y suplico se digne mandar segun y como Reso deducido, q. es gracia q. con merced expens alcanzar de la grandez de V. E.

En fe de lo qual en esta villa de Lima a diez y ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y diez y nueve años yo el Sr. D. Domingo Ramirez de la Haza, en su persona y de fe.
D. Jose Matias del Valle
Antonio Mena
D. Mena

En fe de lo qual en esta villa de Lima a diez y ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y diez y nueve años yo el Sr. D. Domingo Ramirez de la Haza, en su persona y de fe.
D. Jose Matias del Valle
Antonio Mena
D. Mena

VALGA

Para el Reynado de San

M. et S. D. Fern. Vth.

A. de 1810, y 1811.

Ima Oct. 8. 1740.

Exmo. Sr.

traslado il ^{Don} Mariano Chonet individuo al M^{te} Colegio se obligado a dar
al ^{Don} Audi^{te} en los autos ejecutivos con el Sargento Ant. Olona por la
cantidad de trescientos treinta y dos p^{os} y medio e. p^{os} ante V. E.
p^{os}: Que habiendose verificado a favor a una dependencia la execu-
cion y embargo de los bienes del referido Sargento, salio representando
terceras el S^o D^o Domingo Ramirez se otorgo y fundaba su accion
en un Docum^{to} cuya fienra y validacion traa a un Contrato de compra
y venta celebrado entre D^o Alexandro Olona y el emmual Sargento
como lo expone el referido S^o en su escrito f. lone a p^{os} 7 y 8.

Este concilio ha sido declarado nulo en contradictorio juicio
ante el Sr. Juez & Pro.^a D.^o Juan Baro, & Barri por especial comision,
y lo visto q.^e respecto a la nulidad de lo fundamental, es nulo todo lo
demas. Cuidado de accesorio, y asi nulla la hipoteca referida como q.^e se dirigia sobre
el concilio celebrado: por consiguiente existe mi preferencia por
mi de ningun momento como queda demostrada el obstaculo propuesto
por No. S.^o D.^o Domingo: & por tanto

H. N. E. pido y suplico se sirva mandar se den los Regones y proceida al te-
 mate del Censo embargado a mi favor el q. se halla aun ya en-
 zado, previniendo p. lo al fidal de saniamiento q. quise admitir
 el cens. a Gov. no q. presente al Censo en la R. en el en donde
 estaba por un de Justicia Contr. H.

Mariano Chenet

En Lima y Ocho de Mayo del año de mil
ochocientos veintidós años

13
marques al Caballero D. Dominguo Pantoja
-AEE 2070 0812
-OHIO 2070 0812
-WEECO 2070 0812

500 100
100 100
100 100
100 100

Chileno



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

62.

Don Francisco de S.
M. S. D. Fern. V. H.
A de 1810, y 1811.

En S.
Nmo S.



Dⁿ

Don Domingo Ramirez de Mellano, de la d^{ca} de Galatiana, ante V. Exa, y contestando al Fracilado que se sirbio comunicarme, del Nuevo propuesto por D. Mariano Chenes s^{re} q^e cesa mi Feceria a los bienes del Sargento Mena executado p. D^{no} D. Mariano por haverse declarado nulo el contrato de compra y venta, celebrado entre D. Alejandro Aldon, y el enun- ciado Mena, del que Resultava mi preferen- cia, digo: Que efectivamente asi se declaro por el S.^r Juez de Provincia D. Juan Vazo y Pexxi en el Expediente que s^{re} la mader- nia se siguió en su Jurgado, y por lo tanto siendo mi accion de ningun momento o se habia y presiere la del d^{no} D. Ma- riano contra los bienes del d^{no} Mena como arienta en su Fracilado que corre a

161. Q^{no} conxiento. En cuya atencion

A. V. E. pido y suplico se sirba tenerme por

no paxto en este asunto, y en su consecuencia
mandar lo que fuere de su superior ju-
rificado, arbitrio. Sea.

Domingo Ramirez

de Axellano

Doy fe que el individuo que subre-
de este Recurso lo verifiqué ante
semia. Y a que obra los efectos que
daya lugar en dho pongo la p. en di-
ma y Mayo ocho simit ochoviente
onse años

Julian de Robillan
Escr. de

Lima 29 de Mayo de 1811.

Vistos. Se ha por devuelto al Coronel D. Domingo
Ramirez de trellano vula Jercena entablada; y en
su virtud, por el transcurso del tiempo, que ha
mediado, y por un efecto de Equidad, notifiquese
al Sargento D. Antonio utera pague dentro de ve-
quinto dia la cantidad, que se le tiene demandada,
por D. utariano Chenet; y no verificando lo,
procedase al Remate del esclavo embargado,
previos los pregones de ley.

Alvarado

Alvarado

D. Joh. Alvarado

Procurador y Jefe de la causa de D. Antonio
Chenet, por el cual se le tiene demandada la
cantidad de 1000 pesos, en su propia y de su
herencia.

Mena

Luza Varilla

DIGO YO DON *Ign. de Santiago y Notalde*

que he vendido á
D. Maria *Nav. Sanchez* un negro vocal.

de edad al parecer, como de 17 a 18 — años, poco mas ó

menos, en precio de *quatrocientos noventa pesos* por

perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo

partido de registro del Puerto de *Valp* — en la *Ing*ta

nombrado *la Merced* es — y es declaracion

que dicho *Negro* — lo he vendido bien regis-

trado, y escogido por el Facultativo *D. Sebastian Salbarruga*

á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-

tos, vicios, y enfermedades ocultas, y manifestas, que al presente tenga,

ó adquiriera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en bueros á

usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador

que lo ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de él, y acep-

ta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia

la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo

en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral verificandose estos

de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; y porque si despues

de este término le sobreviniere, y adoleciese de ellos ha de sér por su

cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de bas-

tante Documento de propiedad en forma Lima *y Julio 6 de 1807*

Ign. de Santiago
y Notalde

DIG TO DON

Amillo

que se vendió a

de cada el poder, como de

interior, en breves de

particularmente a la parte la que en mayor número se ha condenado a una

partido de registro del Puerto

nombrado

que visto

trado, y escogido por el facultativo

a nombre del conde de su satisfacción, con todas las facultades de

forasteros, y extranjeros de todas y maneras, que al presente están

a ellos, y tengan lo necesario, como en todo, como en todo

que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho

la parte en que se ha hecho, como se ha hecho, como se ha hecho



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

64

Excmo Sr

Señalado
Julio de 1811.

D^a Maria Catinidad Sanchez muger legitima de
Dⁿ Antonio Alena enlor autor que contra este
sigue Dⁿ Mariano Chenet por cantidad de pe
soo y lo demar deducido digp: Que en este nego
cio se mando ultimamente notificar al
expresado mi marido pagare dentro de ve
quinto dia la cantidad demandada baxode
apercebimiento de que se procedera en su
defecto a rematar el esclavo secuestrado.

Por prevención
el Impreso
que refiere:
Traslado.

Ante mi
Dⁿ Juan y Castillo

La Providencia es tan justa como
todas las que emanan de esta Superiori
dad acatada. Sin embargo debo hacer pre
sente que el dicho sugeto materia es
mio propio, y no de mi marido como lo
acredita el impreso de su venta que acom
paña con la solemnidad necesaria. Asi el
acredor D. Mariano no puede ser cubierto

con el valor de una especie de mi apartado
dominio.

Ni valdrá acogerme á las expresio-
nes sentadas en la diligencia de embargo
relativas á que Yo cedía los esclavos para el
pago: ya por que estimere como se quiera
una proposicion extorcionada por el conflicto
de ver á mi marido al borde de una pri-
sion; ya por que no pudiendo Yo quedar en
terramente indotada, ni disponer en vida
de toda mi substancia cifrada en es-
dos esclavos, la tal cesion imeditada y pre-
cor es nula de ningun valor ni efecto.
Por eso y por que el otro Daniel se ven-
dio para pagar á D. Jovè Drouis, estamos
en el caso de que por ningun capitulo
puedo permitir la enagenacion del uni-
co que me resta, cuyos jornales hacen
el fondo de mi subsistencia personal y
la de mis hijos; puer aunque es cierto
que mi marido se ha asalariado por la
primera vez en toda su vida para ganar

cinquenta pesos mentales, de estos los treinta
y cinco los llebaban acredores preferentes, y los
quinze sirven para ayudar para los alimen-
tos mios y de mis hijos.

Ahi para ahorrar de tercerias, y plei-
tos que portien enteramente el pago de
D. Mariano, reexandome si proponer en
forma la de dominio que me compete al
negro Antonio Caro de que el acredor no
se contenga a recibir mensualmente vein-
te pesos, los ofrezco desde luego hasta la con-
currente cantidad de la deuda, aplicando
a este destino los quinze suyo referidos, y
añadiendo los cinco ya sea de los mios por
naler del esclavo, ya de mis costuras y otras
honestas adquisiciones.

No puede hacer mas una muger hon-
rrada y amante de su marido que quitar
se sus preciosos alimentos, y el pan de los
hijos para pagar a un acredor de nin-
guna recomendacion. Por tanto y baxo la pro-
tecta significada



D. a. reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

A.V.C. pido y suplico se sirva mandar qued. Mariano Chénet reciba los veinte pesos mensuales que van ofrecidos suspendiéndose el remate de mi esclavo por las razones indicadas en justicia Vta.

Mart. Dillan

Maria Sanab

En Lima y Julio veinte de mil ochocientos once ante mí el Suplen. de la O. J. a. a don Mariano Chénet Abogado de esta A. Aud. y del Ilustre Colegio de Abogados, en su persona y fe.

Suiza y Castillo

Dos reales.

66



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHOCIENTOS NUEVE.

Exmo. Sr.

D. Mariano Chene en los autos ejecutivos contra el Sarg. Antonio Olina por cantidad de pleg y lo demás debido ante V. E. y contra-
rando al traslado q. se dió comunicarme dela tercera indicada.
por parte de la mujer del referido digo: Que en el discurso de este ju-
icio mi propósito se ha dirigido solam. a recoger la cantidad dela de-
pendencia: Los oficios y arbitrios q. se han tomado por el contrario ba-
stantem. acreditan su temerario proceder: Lo podría inquirir y articular
contra la dicha tercera con el mayor desahogo y puebas suficien-
tísimas, pero como mi ánimo no se dirige a indagar a la referida como
q. no me resulta ning. d. en dela situación dela especie por no de-
rendido entram. de una arripulación como q. sería dar punto a su
designación me convengo a que interponga la autoridad de este Real
Supl. y afianzandose a mi satisfacción la mensualidad q. se ofrece
de los veinte pleg, y pasando los autos como q. son executivos al
casado g. al para su abalo, quede todo llano y expedito: Por
tanto

A V. E. pido y suplico se sirva mandar segun y como llevo pedido
por ser de Justicia V. E. Mariano Chene

Lima V. de Julio de 1811.

Señores y señoras. De comencimiento se erre vered. y
basso la calidad dela hampa, que exige, D. a. araria
interinidad tambien satisfaga la cara? que se demand
a su marido con los veinte p. mensuales, que ofrece
y por lo respectivo a los cosas, pases los dela materia
al Juvador.

Señores

Señores y señoras el auto a...

en el Cor. D. Juan. Nave de guerra de Simon Oyala
de esta Real Armada, y Auditorial de guerra.
por Subagutad. *Ante mi*

Encomienda de
of

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos
once hice otra como la anterior a D. Antonio
Alena, en su persona, doy fe. — Suza y Castillo

En Dto. dia hice otra como la anterior a D. Maria
Canales, en su persona, doy fe. — Suza y Castillo

En el mismo dia hice otra como la
anterior a D. Mariano Chent, en su per-
sona, doy fe. — Suza y Castillo

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado p. V. E. en su sup. Dec. de la v. S. de las Costas cau-
sadas p. Don Mariano Chent, en los autos seguidos con D. Antonio Alena por
cantidad de pesos; y dha taracion hago en la forma siguiente.

Por los Dec. del S. Auditor o. en S. Decretos a D. A. dos autos a 6^{rs} =
uno definitivo 12. y el del mandam. de pago de estas Costas, id =
y un mandamiento 6. 1. 9. *Todo imp. beta* 0 6 11.
Por los del Cos. m. en 2. autos a 6. 5. = un mandam. id. hace todo 0 2 2.
Por los de su Jente en S. Decretos a 2. d. = un auto definitivo 12. d. =
el del mandam. de pago de estas Costas, id = 11. *Notificación* a
pero, la del cobro de Costas idem, y una *sup. id.* 1 7 2.
Por el Actuario Salazar 2. d. d. a peso = una declarac. en Villa-
victa 5. p. incluido el viaje = el embarco de 2. esclavos allí
practicados con el Jente. alouat m. 8. p. p. el actuari = 8 1/2 p.
al Jente, y 4 p. un Alimiteo de auto. incluidos los viajes, y
4 p. parciales p. la empuja de esclavos en esta Cua. hace todo 3 1 11.

Suman dichas Costas. — Pesos. 5 7 11.

Los Dec. Taracion, dos pesos, siete d. 0 2 7.

Total, Setenta pesos, y seis d. 60 3.

Lima y Sep. 11. de 1811.

Ante mi
Don Juan

